



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y
JARDÍN INFANTIL CON ENTIDAD QUE
SEÑALA.**

RESOLUCION EX. N° 2893

SANTIAGO, 04 JUN 2013

V I S T O S

Estos antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el libro IV, párrafo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con las disposiciones del Título II, del Libro primero, del Código del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 20.641, sobre Presupuestos para el Sector Público para el año 2013; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, del año 2001; Ley N° 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos del Estado; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 318, de 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, en concordancia con lo que establece el inciso segundo del artículo 89, del Estatuto Administrativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo, todas normas referidas a la protección a la maternidad, se reconoce a las madres funcionarias de la Presidencia de la República a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas a través de las entidades educacionales que prestan dichos servicios;
2. Que, atendido el carácter eminentemente social de este beneficio legal, cada funcionaria beneficiaria podrá optar dentro de las instituciones que cuenten con la respectiva acreditación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y conforme a las disponibilidades presupuestarias de la Presidencia de la República;
3. Que, el monto máximo mensual que la Presidencia de la República pagará por dichos servicios será la suma de 07 (siete) Unidades de Fomento por cada niña o niño beneficiario, por lo que el mayor precio que cada entidad determine, será de exclusiva responsabilidad de las funcionarias beneficiarias;
4. Que, para ello, corresponde sancionar y formalizar los convenios suscritos por la Presidencia de la República con las diferentes entidades educacionales que prestan los referidos servicios a las madres funcionarias de esta Entidad y que detentan la calidad de beneficiarias de este derecho;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

5. Que, por otra parte, en cuanto la celebración del convenio que por este acto se sanciona se remite al 02 de enero de 2013, los efectos de la presente resolución se han de retrotraer a tal época; todo ello en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado, el cual señala que sólo es procedente la retroactividad de los actos administrativos cuando ella produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros
6. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos, por lo que he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el convenio por la prestación de servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, para el periodo correspondiente al año 2013, con la entidad educacional de doña María Eugenia Herreros Fernández o "Sala Cuna y Jardín Infantil Los Tres Chanchitos", Rut Nº7.819.898-2, con domicilio en calle Carlos Condell Nº 9783, comuna Buin, región metropolitana, Rol JUNJI Nº 0257, cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago, 02 de enero del año 2013, entre doña **María Eugenia Herreros Fernández**, en adelante también "**Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos**", o "**el Establecimiento Educacional**", Rut **7.819.898-2**, patente comercial Rol Nº 2-313, de la I. Municipalidad de Buin, representada por doña **Claudia Cristina Sánchez Pérez**, cédula nacional de identidad Nº7.819.898-2, ambos domiciliados en calle Carlos Condell Nº 0783, comuna de Buin, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, **la Presidencia de la República**, Rut Nº60.000.000-4, también "la Presidencia", representada por su Director Administrativo don **Aldo Sabat Pietracaprina**, cédula nacional de identidad Nº7.192.169-7, ambos domiciliados en calle Morandé Nº 130, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio por la prestación de servicios de sala cuna y jardín infantil:*

PRIMERO: El Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos, acepta la incorporación a los cuidados de la sala cuna y/o jardín infantil de los lactantes y/o niños que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia que tengan derecho o sean beneficiarias del derecho a Sala Cuna o Jardín Infantil y que hayan optado por matricular a sus hijos en dicho Establecimiento Educacional, de acuerdo a los planes y programas de educación parvulario establecidos por el Ministerio de Educación y regulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Cabe señalar que Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos, cuenta con empadronamiento JUNJI, con el Nº de Rol 0257.

SEGUNDO: Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos, se obliga a mantener el cupo correspondiente de miembro regular a los niños o lactantes matriculados que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia, y a proporcionar los servicios de cuidado, protección y alimentación a los lactantes o niños aceptados por el establecimiento educacional, en conformidad a este contrato.

La Jornada de atención comprende de lunes a viernes en horarios de 08:00 a 18:00 horas. La jornada no incluye días festivos.

La Presidencia asumirá la responsabilidad del pago íntegro del servicio, no obstante que la obligación legal asciende al valor equivalente a 7 Unidades de Fomento. Por ello, cualquier diferencia que se produzca por un mayor precio de los servicios, será asumida por la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

madre del niño o lactante mediante descuento directo de sus remuneraciones.
Las inasistencias del niño o lactante no eximen a la Presidencia del pago total de la colegiatura mensual.

La madre beneficiaria será considerada responsable, para todos los efectos, de la atención y cuidados del niño o lactante y las recomendaciones e información recíproca que deban proporcionarse la familia y el Establecimiento Educacional. Asimismo, la madre beneficiaria, tendrá la obligación de proporcionar una vez al año los materiales educacionales, así como los utensilios de aseo mensual que le sean solicitados por Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos.

TERCERO: La **Presidencia de la República** se compromete a pagar a Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos, por la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato, un derecho de matrícula y un arancel de servicio anual por cada lactante o niño, cuyos valores son los siguientes:

- Valor de la Matrícula para el año 2013: **\$ 85.000.-** (Ochenta y cinco mil pesos);
- Valor colegiatura mensual para el año 2013: **\$ 160.000.-** (Ciento sesenta mil pesos).

El pago de los aranceles se verificará mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que indique el Establecimiento Educacional.

En todo caso, la factura o boleta deberá incorporar el VºBº de la funcionaria como señal de la efectiva prestación de los servicios y para autorizar el descuento correspondiente por los saldos o diferencia por mayor precio de los aranceles respecto del monto máximo del beneficio.

La Presidencia procurará que el pago de los aranceles se verifique dentro de los 10 días siguientes a recepción de la respectiva boleta o factura, en la Oficina de Partes de la Presidencia.

CUARTO: Si el alumno se retirare del Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos, antes del inicio anual de las clases, se eximirá a la Presidencia del pago de las cuotas restantes, pero no tendrá derecho a la devolución de la matrícula.

Con todo Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos, acepta que el presente contrato podrá terminarse en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna en su favor, y en cualquier tiempo durante el transcurso del periodo contratado, conforme, entre otras, a las siguientes causales:

1. Si la madre o funcionario beneficiario dejare de prestar servicio en la Presidencia u otras razones laborales, situación que la Presidencia deberá comunicar al Establecimiento Educacional con una anticipación de 30 días previos a la fecha en que el menor deberá ser retirado de la sala cuna.
2. Cuando un menor es retirado por decisión de la madre o beneficiario: en ese caso deberá informar por escrito tanto a la Dirección del establecimiento como a la Presidencia con 30 días de anticipación.
3. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, dando el aviso correspondiente a la otra parte con una anticipación de 30 días.

QUINTO: Por su parte, es obligación de los apoderados o beneficiarios comprometerse a respetar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el reglamento de Jardín Infantil y Sala Cuna Los Tres Chanchitos, el cual forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

SEXTO. Este convenio tendrá una duración indefinida, no obstante que cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, podrá poner término anticipado al mismo, con una notificación previa de 30 días, mediante carta certificada remitida al domicilio que la contraparte señala en este instrumento.

SÉPTIMO: El valor de los aranceles se podrá reajustar a partir del mes de marzo de cada año y para ello el Establecimiento Educacional deberá remitir a la Presidencia, con a lo menos 60 días de anticipación, los valores de las matrículas y colegiaturas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

que regirán a partir de marzo del año correspondiente.
En tal evento, una vez informada la madre beneficiaria de los nuevos aranceles, ésta podrá optar por mantener la matrícula de su hijo o hija en el Establecimiento Educacional o inscribirla en otra institución educacional.
En el evento que opte por permanecer en el mismo establecimiento, se entenderá para todos los efectos legales, que este convenio sigue vigente sin necesidad de suscribir uno nuevo, caso en el cual, la comunicación con los nuevos aranceles con su correspondiente aceptación por parte de la madre y Presidencia, se entenderá parte integrante del mismo.

OCTAVO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.
El presente convenio se extiende en tres ejemplares quedando uno en poder del Establecimiento Educacional y dos en poder de la Presidencia.

III. PÁGUESE, un monto máximo mensual de 07 (siete) unidades de fomento, que se expresarán en pesos al valor de la UF correspondiente al último día del mes por el que se facturan los servicios por cada niño o niña beneficiario, a la entidad educacional, previo cumplimiento de las formalidades requeridas por la Presidencia de la República;

IV. ESTÁBLECESE, que el mayor precio que determine la entidad educacional respecto de las matrículas y aranceles, será de cargo exclusivo de las funcionarias beneficiarias, y dicho mayor precio podrá ser descontado directamente de sus remuneraciones.

IV. IMPÚTESE, el gasto que irroque el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios que se aprueban en este acto al **Subtítulo 23, Asignación 02, Ítem 005**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República

ASP/FFG/LCS/QSN/GYM

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Depto. Recursos Humanos
- Asesoría Jurídica
- Of. De Partes